



1. La Contraloría General tiene la potestad para sancionar, la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción. Todo ello,
- A) como resultado de un servicio de control posterior en el que se identifica responsabilidad administrativa civil y administrativa funcional.
  - B) como resultado únicamente de una auditoría de cumplimiento en la que se identifica solo responsabilidad administrativa funcional.
  - C) como resultado de un servicio de control posterior en el que se identifica responsabilidad solo administrativa civil.
  - D) como resultado de un servicio de control posterior en el que se identifica responsabilidad administrativa funcional de previo a la emisión del informe. \*

Referencia bibliográfica: Artículo 45º.- Potestad sancionadora y 9na disposición final Ley 277850.

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción, teniendo como referencia los hechos contenidos en los informes que hubieran emitido los órganos del Sistema, como resultado de un servicio de control posterior, en que se identifica dicha responsabilidad y atribuye la comisión de infracción sujeta a la referida potestad sancionadora, calificación que será evaluada y, de corresponder, confirmada.

2. Actualmente, las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional se encuentran tipificadas en
- A) la Ley N° 27785 modificada por la Ley N° 31288. \*
  - B) el reglamento aprobado por RC N° 166-2021-CG.
  - C) la Ley N° 27785 modificada por la Ley N° 29622.
  - D) el reglamento PAS aprobado por DS N° 023-2011-PCM.

Referencia bibliográfica: Ley N° 31288

3. En la responsabilidad administrativa funcional, no es un criterio para establecer la graduación de sanciones,
- A) la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.
  - B) el perjuicio causado o efecto dañino producido por la comisión de la infracción.
  - C) la gravedad de la falta disciplinaria cometida. \*
  - D) el beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción.

Referencia bibliográfica: Artículo 48º.- Gradación de las sanciones – Ley N° 31288



4. El procedimiento sancionador, según el tipo de servicio de control posterior en que se ha emitido el Informe, o por sus características, se clasifica en
- A) Sumario y Ordinario.
  - B) Sumario y Complejo. \*
  - C) Complejo y Ordinario.
  - D) PAS y PAD.

Referencia bibliográfica: Artículo 59°.- Clasificación del procedimiento sancionador del Reglamento PAS aprobado por RC N° 166-2021-CG

5. En un determinado proceso, si se hubiera omitido cualquiera de los requisitos de admisibilidad, de las observaciones, irregularidades o figuras similares contenidas en el Informe, afectadas por dichas omisiones, se
- A) solicita la subsanación de los requisitos que se hayan omitido.
  - B) requiere información para complementar los requisitos.
  - C) obvia la falta del requisito y se continúa con el procedimiento.
  - D) declara la inadmisibilidad y se dispone el archivo del expediente. \*

Referencia bibliográfica: Artículo 66°.- Revisión de admisibilidad del Reglamento PAS aprobado por RC N° 166-2021-CG

6. Luego de asignado el Informe, se evalúa la procedencia de iniciar procedimiento sancionador, considerando que
- A) los hechos deben configurar infracción y no debe haber prescrito la potestad sancionadora. Estos elementos deben estar acreditados, ser atribuibles, por lo menos, a título de culpa, estar delimitados en su dimensión o magnitud, y ser reales. \*
  - B) los hechos deben encontrarse bajo la competencia temporal del procedimiento sancionador, considerando la fecha de su ocurrencia y su naturaleza instantánea, continuada o permanente. Alcanza a los hechos ocurridos desde que inició el hecho continuado hasta su culminación, aunque hayan ocurrido antes de la vigencia del PAS.
  - C) la acción u omisión del funcionario o servidor público debe haber supuesto el incumplimiento de las funciones que tenía asignadas, las cuales, además, deben constar necesariamente en normas publicadas.
  - D) los hechos remitidos al procedimiento sancionador, la responsabilidad señalada y las infracciones atribuidas en el Informe deben estar, por lo menos, parcialmente acreditados en el informe de control.

Referencia bibliográfica: Artículo 68°.- Evaluación de procedencia del Reglamento PAS aprobado por RC N° 166-2021-CG



7. De acuerdo a la Ley N° 27785, las pautas para identificar responsabilidades comprenden: Identificación del deber incumplido,
- A) debido proceso, reserva, presunción de inocencia y relación causal, las cuales serán desarrolladas por la CGR.
  - B) debido proceso, reserva, presunción de licitud, comunicación de cargos y relación causal, las cuales serán desarrolladas por la CGR.
  - C) reserva, presunción de licitud, relación causal y presunción de inocencia, las cuales serán desarrolladas por la CGR.
  - D) reserva, presunción de licitud y relación causal, las cuales serán desarrolladas por la CGR. \*

Referencia bibliográfica: Art. 15° lit e) Ley 27785

8. Se considera infracción por responsabilidad administrativo-funcional,
- A) usar los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución. \*
  - B) el nepotismo.
  - C) el incumplimiento en la entrega de información.
  - D) el incumplimiento en la implementación de recomendaciones de informes de control.

Referencia bibliográfica: Artículo 46°.- Conductas infractoras Ley N° 27785 modificada por la Ley N° 31288

9. En el procedimiento sancionador, el principio de tipicidad requiere la adecuación entre el hecho imputado o comprobado y la infracción, pero \_\_\_\_\_ o aplicaciones por analogía en contra del administrado.
- A) admite interpretaciones extensivas
  - B) no admite interpretaciones complejas
  - C) no admite interpretaciones extensivas \*
  - D) no admite varias interpretaciones

Referencia bibliográfica: Artículo 4°.- Principios numeral 2 Ley N° 27785 modificado por Ley N° 31288

10. La comunicación del cargo imputado al administrado debe ser oportuna, expresa, clara, integral y suficiente, para permitir que ejerza plenamente su derecho de defensa, y pueda alegar y probar su versión de los hechos, en armonía con el principio de congruencia. Es lo que estipula el Principio de
- A) congruencia.
  - B) debido procedimiento.
  - C) imparcialidad.
  - D) intimación. \*

Referencia bibliográfica: Artículo 4°.- Principios, numeral 14 de la Ley N° 27785 modificado por Ley N° 31288



11. El principio que establece que la prueba debe ser valorada, en mérito a una evaluación de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la fuente, los medios o formas de su obtención y la finalidad de su empleo en el procedimiento sancionador; además, que la carga de la prueba recae en los órganos del procedimiento sancionador, comprendiendo, entre otros, la prueba del hecho imputado que configura la infracción, del perjuicio ocasionado y de la culpabilidad del administrado (aunque para las causas eximentes o atenuantes que sean planteadas por el administrado, la carga de la prueba le corresponde a este último), es el Principio de

- A) debido procedimiento.
- B) causalidad.
- C) culpabilidad.
- D) licitud. \*

Referencia bibliográfica: Artículo 4º.- Principios, numeral 17 de la Ley N° 27785 modificado por Ley N° 31288.

12. El administrado debe tener acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el procedimiento sancionador: puede obtener copias en cualquier formato y tiene el derecho a solicitar y acceder a leer el expediente, pudiendo tomar nota y guardar registro de la información contenida en el mismo, de manera manuscrita o por medio de mecanismo de digitalización o con el uso de teléfonos celulares u otros medios tecnológicos, en cualquier etapa del procedimiento sancionador, conforme a lo señalado en el presente Reglamento y disposiciones en la materia. Es el procedimiento garantizado por el Principio de

- A) transparencia. \*
- B) intimación.
- C) imparcialidad.
- D) debido procedimiento.

Referencia bibliográfica: Artículo 4º.- Principios, numeral 19 de la Ley N° 27785 modificado por Ley N° 31288.

13. En la contratación de los servicios de seguridad, se evidencia que, pese a los incumplimientos del contratista en la falta de entrega de bienes y los retrasos en la entrega de la prestación, no se requirió el pago de penalidades. Este es un hecho que se evalúa en el PAS desde la fase de la

- A) admisibilidad, por ser un requisito.
- B) procedencia, como competencia material. \*
- C) imputación de cargos.
- D) resolución de sanción.

Referencia bibliográfica: Artículo 68º.- Evaluación de procedencia del Reglamento PAS aprobado por RC N° 166-2021-CG.



**14.** ¿Cómo se define el perjuicio grave en el servicio público?

- A) Es la lesión producida por la acción u omisión del funcionario o servidor público a la prestación de los servicios básicos que el Estado brinda, directamente o a través de terceros, debido a que los referidos servicios no lograron su finalidad, no se prestaron de acuerdo a los estándares aplicables, o en su prestación se afectó o se puso en riesgo la vida o salud.
- B) Es la lesión producida por la acción u omisión del funcionario o servidor público, a la prestación de los servicios que el Estado brinda solo a través de terceros, debido a que los referidos servicios no lograron su finalidad, no se prestaron de acuerdo a los estándares aplicables, o en su prestación se afectó o se puso en riesgo la vida o salud.
- C) Es la lesión producida por la acción u omisión del funcionario o servidor público, a la prestación de los servicios que el Estado brinda solo directamente, debido a que los referidos servicios no lograron su finalidad, no se prestaron de acuerdo a los estándares aplicables, o en su prestación se afectó o se puso en riesgo la vida o salud.
- D) Es la lesión producida por la acción u omisión del funcionario o servidor público a la prestación de los servicios que el Estado brinda, directamente o a través de terceros, debido a que los referidos servicios no lograron su finalidad, no se prestaron de acuerdo a los estándares aplicables, o en su prestación se afectó o se puso en riesgo la vida o salud. \*

Referencia bibliográfica: Artículo 68°.- Evaluación de procedencia del Reglamento PAS aprobado por RC N° 166-2021-CG.

**15.** Para que un hecho irregular sea evaluado en el PAS, debe estar evidenciado y desarrollado en el Informe de

- A) auditoría de cumplimiento. \*
- B) control concurrente.
- C) acción de oficio posterior.
- D) de recopilación de información.

Referencia bibliográfica: artículo 45° de la Ley N° 27785 modificado por Ley N° 31288.

**16.** La potestad sancionadora de la Contraloría General en materia de responsabilidad administrativa funcional prevalece frente a otras potestades sancionadoras administrativas; esto significa que ella prevalece sobre la responsabilidad

- A) penal.
- B) civil.
- C) funcional.
- D) disciplinaria. \*

Referencia bibliográfica: artículo 45° de la Ley N° 27785 modificado por Ley N° 31288.



- 17.** La potestad sancionadora de la Contraloría no se aplica a
- A) al servidor y funcionario público a quien se refiere la definición básica de la Novena Disposición Final de la Ley.
  - B) los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político. \*
  - C) al servidor y funcionario público con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil.
  - D) al servidor y funcionario público que tenga extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación.

Referencia bibliográfica: Artículo 2º.- Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del Reglamento PAS y 9na disposición final de la Ley N° 27785

- 18.** La facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional prescribe
- A) a los tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta.
  - B) al año (1), contado a partir de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.
  - C) a los cuatro (4) años, contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. \*
  - D) a los dos (2) años, contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

Referencia bibliográfica: Artículo 60º.- Prescripción de la Ley N° 27785.

- 19.** El 20 de julio de 2021, la Municipalidad de Valquiria adquirió dos (2) volquetes de segundo uso a la empresa Máquinas Selectas S.A.C. mediante un proceso de adjudicación directa selectiva. Se pagó un importe total de US\$. 185 676,00 por volquetes del año 2008, no debiendo ser más antiguos del año 2018. ¿Qué tipo de responsabilidades corresponde identificar?
- A) PAD y Civil \*
  - B) PAS y Civil
  - C) PAD y Penal
  - D) PAS y Penal

Referencia bibliográfica: 9na Disposición Final de la Ley N° 27785, Primera disposición complementaria final de la Ley N° 31288, y Artículo 68.- Evaluación de procedencia del Reglamento PAS aprobado por RC N° 166-2021-CG.



- 20.** En un informe de control posterior remitido al PAS no se puede incorporar hechos subsecuentes ni otros no previstos en este. Se trata de una disposición acorde a la normativa PAS, que señala que
- A) el informe de control es el punto de partida que deberá ser complementado durante el procedimiento.
  - B) el informe es el insumo básico del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría. \*
  - C) los informes pueden ser complementados durante el desarrollo del procedimiento sancionador, en especial a través de actuaciones previas al inicio del PAS.
  - D) el informe es uno de los insumos que permiten iniciar un procedimiento sancionador.

Referencia bibliográfica: Artículo 127º.- Calidad de medio de prueba del Informe del Reglamento del PAS